

Resolución de 26 de abril de 1989, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre información pública del proyecto de puerto deportivo en Mazagón y del estudio de impacto ambiental del proyecto Puerto Colón. 1.716

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Anuncio de notificación. 1.716

INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL (POLIGONO SUR) (SEVILLA)

SDAD. COOP. DE CONSTRUCCIONES CASTILLO DE SANTA OLALLA

Anuncio sobre pérdida de título (PP. 1513/88). 1.716

Anuncio (PP. 389/89). 1.717

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 18 de abril de 1989, por la que se establecen las condiciones y procedimiento de la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales para la promoción turística de Andalucía.

En el ámbito de las competencias desarrolladas por la Consejería de Fomento y Trabajo, destaca la referente a la labor de fomento y promoción del turismo realizadas a través de la Dirección General de Turismo. Las distintas actuaciones promocionales llevadas a cabo en orden a potenciar y fomentar los recursos turísticos han de responder en toda medida a las especiales características de los variados mercados sobre los que se pretende incidir y a la diversidad de la oferta turística.

Estas circunstancias hacen aconsejable la colaboración de las Diputaciones Provinciales, como entes idóneos de promoción y comercialización, a través de los respectivos Patronatos Provinciales de Turismo, por su contacto directo con el mercado y su particular conocimiento de los intereses turísticos promocionales en la provincia.

A estos efectos, se estima conveniente establecer el instrumento jurídico necesario para la concesión de subvenciones a dichos entes provinciales, en orden a la ejecución de acciones tendentes a la consecución de los fines expuestos. Su otorgamiento habrá de ajustarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En consecuencia, y en virtud de las competencias que me otorga la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, a propuesta del Director General de Turismo, he tenido a bien

DISPONER:

Artículo 1º. Las Diputaciones Provinciales andaluzas, podrán solicitar subvenciones para financiar proyectos o acciones, cuyo objetivo sea la promoción y comercialización de sus respectivos recursos turísticos.

Asimismo, los Ayuntamientos y otras Corporaciones Locales, podrán formular solicitudes de subvención a través de aquéllas, quienes las incluirán en sus respectivas propuestas.

Artículo 2º. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Fomento de esta Consejería para su informe, remitiéndose por ésta a la Dirección General de Turismo, una vez cumplida dicho trámite.

Este informe versará sobre la oportunidad, cuantía, valoración y/o prioridad de las actuaciones propuestas, pudiendo asimismo proponer acciones no contempladas en la solicitud si razonadamente se considerasen de interés turístico para la provincia.

Artículo 3º. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

A) Memoria de actividades promocionales llevadas a cabo durante el año 1988.

B) Plan de acciones a realizar en el ejercicio del año 1989.

C) Descripción pormenorizada de las acciones concretas, dentro del plan general de promoción, para las que se solicitan subvención; con expresión de su importe económico.

D) Informe comprensivo de los datos que se relacionan en el art. 6º de esta misma Orden, como criterios objetivos a tener en cuenta para la concesión de la subvención.

Artículo 4º. Lo entidad perceptora de la subvención, se obliga

a entregar a la Delegación Provincial de Fomento respectivo el 30% del material promocional editado o una copia si se trató de audiovisuales.

Artículo 5º. Se delega en el Director General de Turismo, la facultad de dictar las resoluciones concediendo los subvenciones cualquiera que sea la cuantía de éstas.

Artículo 6º. La concesión y cuantía de la subvención estarán determinadas por los siguientes criterios objetivos:

1. Número de empresas turísticas radicadas en la provincia.
2. Número de plazas con alojamientos turísticos.
3. Cantidad prevista en el presupuesto de 1989 para promoción turística y la realmente invertida en 1988 para las mismas fines.

Artículo 7º. Las subvenciones concedidas se justificarán mediante certificación del Depositario de Fondos de las entidades subvencionadas, acreditativa de que el importe de la subvención ha sido ingresado en la Tesorería de la citada entidad.

Artículo 8º. No obstante lo dispuesto en el art. anterior, la Dirección General de Turismo, podrá exigir, en todo caso, cuanto documentación considere necesaria para la comprobación del grado de cumplimiento de los fines subvencionados.

Asimismo, las Delegaciones Provinciales realizarán la labor de seguimiento de las acciones realizadas conforme o la propuesta presentada, pudiendo autorizar la modificación razonada de las mismas a su alteración, siempre que la cuantía total no se vea alterada. De todo ello remitirán informe-resumen a la Dirección General de Turismo.

Art. 9º. El plazo para la presentación de solicitudes será de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo para dictar las normas que se consideren más adecuadas para el desarrollo, aplicación e interpretación de la presente norma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el BOJA.

Sevilla, 18 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejera de Fomento y Trabajo

ORDEN de 18 de abril de 1989, por la que se crea una línea de subvenciones a los Ayuntamientos del Litoral Andaluz, interesados en la adquisición de maquinaria para regeneración y limpieza de playas.

Entre los objetivos de los programas de Infraestructura Turística de esta Consejería, figura la regeneración, conservación y mejora de las playas del litoral andaluz como elemento esencial de nuestra oferta turística.

Por ella, y a efectos de estimular cualquier actividad en orden a la consecución de estos objetivos, y en uso de las facultades atribuidas por la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administra-

ción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. La Consejería de Fomento y Trabajo, con cargo a la aplicación presupuestaria 9.13.01.765.02.66B.8.0112, del ejercicio 1989, crea una línea de ayudas a fondo perdido, a la que podrán acogerse los Ayuntamientos andaluces interesados en la adquisición de máquinas limpia-playas para la regeneración, limpieza y conservación de las playas del litoral de su término municipal.

Artículo segundo. Las ayudas concedidas podrán llegar en función del número de solicitudes recibidas hasta el 100% del importe total del precio de adquisición de las citadas máquinas, sin incluir el vehículo de tracción complementario, caso de no ser outapropulados, ni el transporte hasta el lugar de destino.

Artículo tercero. 1. Los Ayuntamientos andaluces que deseen acogerse a esta línea de subvenciones, deberán dirigir sus solicitudes a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación de la Consejería de Fomento y Trabajo de la provincia en la que radique su término municipal, antes del 30 de mayo del presente año.

2. A la solicitud, en la que se deberá hacer constar la identificación del Ayuntamiento solicitante, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación del Acuerdo plenario por el que se solicita la subvención.

b) Memoria justificativa de la necesidad de adquisición de las máquinas para las que se solicita la subvención, indicando el número de máquinas limpia-playas de que dispone el municipio o la mancomunidad en la que éste se encuadra, extensión de las playas del término municipal y grado de utilización turística de éstas.

c) Presupuesto del fabricante o distribuidor de la maquinaria en el que conste el importe total, incluido IVA, acompañada de catálogo o folleto donde figure el modelo y características de la máquina que se vaya a adquirir.

d) Justificante de haber prestado en la Delegación Provincial de Salud el Plan Municipal de Limpieza de Playas a regir durante la temporada estival correspondiente.

Artículo cuarto. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Turismo, antes del día 15 de junio del año en curso, las solicitudes formuladas, a las que se unirá la documentación pertinente, y se acompañará un informe en el que se haga constar las razones que justifiquen el otorgamiento de los beneficios solicitados, indicando el orden de prioridad.

Artículo quinto. Ultimado el expediente de solicitud, la Dirección General de Turismo, valorando los datos de la memoria justificativa a la que se refiere el artículo 3º.2.b), resolverá sobre la aceptación del presupuesto de la inversión, concediendo, si lo estima pertinente, los beneficios que establece la presente disposición.

Artículo sexto. La Resolución adoptada por la Dirección General de Turismo será notificada, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la misma, al Ayuntamiento interesada, y comunicada a la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo séptimo. El Ayuntamiento beneficiario deberá aportar, antes del día 16 de octubre del presente año, certificación del Acuerdo plenario en el que conste la aceptación de la subvención concedida.

Artículo octavo. 1. Finalizada la inversión, el Ayuntamiento acreditará ante la Delegación Provincial correspondiente de esta Consejería, la compra de la maquinaria, mediante la factura correspondiente.

2. Las Delegaciones Provinciales comprobarán la veracidad de los datos apartados y remitirán a la Dirección General de Turismo informe en el que se acredite que se ha efectuado la inversión, en la compra de la maquinaria adecuada, es decir, conforme al modelo y características previstas para cumplir las funciones para las que la ayuda fue otorgada.

3. Cumplida y comprobada la inversión, se procederá a hacer efectiva la subvención correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Dirección General de Turismo para dictar las instrucciones que considere oportunas para la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 18 de abril de 1989, por lo que se crea una línea de subvenciones a corporaciones locales del territorio andaluz para creación y mejora de la infraestructura turística.

Entre los objetivos de la Consejería de Fomento y Trabajo figura el fomento de la actividad turística de Andalucía.

Siendo conscientes, de una parte, de la función social y económica que desempeña el turismo en Andalucía, y de otra parte la insuficiencia o carencia de infraestructura turística en zonas con potencial endógeno sin desarrollar, esta Consejería considera prioritario establecer un marco de apoyo y colaboración financiera con entes locales que fomenten la promoción de inversiones turísticas que tiendan a la creación de infraestructura en zonas deficitarias y/o mejorar la existente.

Por otra parte, la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 dispone en su artículo vigésimo segundo que los programas de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad de la concesión, exigiendo, a tales efectos, la aprobación por la Consejería competente y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las normas reguladoras de la concesión.

Por ello, y a efectos de estimular cualquier actividad en orden a la consecución de estos objetivos, y en uso de las facultades atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. La Consejería de Fomento y Trabajo con cargo a la aplicación presupuestaria 9.13.01.765.06.66B.4.0115 del ejercicio 1989, crea una línea de ayudas a fondo perdido, a la que podrán acogerse las Corporaciones locales andaluzas interesadas en la creación de nuevos establecimientos o instalaciones turísticas, su ampliación, reforma y/o modernización (Anexo II).

Artículo 2º. Se considerarán preferenciales las actuaciones en materia de:

a) Rehabilitación de edificios protegidos o construcciones de interés.

b) Recuperación de parajes singulares.

c) Instalaciones de acampada en zonas litorales o en la proximidad de Espacios Naturales Protegidos.

d) Instalaciones de alojamiento en el medio rural, contempladas en los Programas de Desarrollo Integral de Turismo Rural.

e) Generación de empleo.

f) Mejora de la capacidad alojativa.

g) Modernización o mejora de calidad de oferta de alojamiento existente.

h) Creación de oferta complementaria.

Artículo 3º. Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a esta línea de subvenciones deberán dirigir sus solicitudes a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo de la provincia correspondiente, antes del día 30 de septiembre del presente año.

Artículo 4º. A la solicitud, en la que se deberá hacer constar la identificación de la Corporación solicitante, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación de acuerdo plenario por el que solicite acogerse a los beneficios de la presente Orden, aceptando el contenido y estipulaciones del Convenio tipo que figura en el Anexo I.

b) Memoria descriptiva y justificativa de la inversión a realizar, en la que se indicará la localización de la instalación turística, sus características y el presupuesto estimado para su ejecución.

c) Certificación de que los bienes donde se pretende realizar la instalación, son de plena titularidad municipal, sin estar sometidos a cargas, gravámenes o servidumbres.

d) Proyecto técnico, si se dispone de él en ese momento.